



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Lesividad**

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00306-00

**Demandante:** COLPENSIONES

**Demandado:** BERNUIL SAENZ MARTINEZ

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haber sido subsanada en tiempo<sup>1</sup>, Por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento -Lesividad, instaurada mediante apoderado Judicial, COLPENSIONES en contra de la señora BERNUIL SAENZ MARTINEZ, en consecuencia este Despacho

**Dispone:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento-Lesividad, instaurada mediante apoderado Judicial, COLPENSIONES en contra de la señora BERNUIL SAENZ MARTINEZ.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la señora BERNUIL SAENZ MARTINEZ conforme lo establece el artículo 290 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**CUARTO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que a folio 56 y 57 del expediente el apoderado de la parte demandante presentó renuncia previa comunicación a Col pensiones y que hasta la fecha no se ha constituido apoderado en el presente proceso, se procederá a la aceptación de la misma y se

<sup>1</sup> 47-57.

conmina a la entidad demandante para que en el menor tiempo posible haga llegar el requisito de postulación de que trata el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Acéptese la renuncia del Dr. FREDDY JESUS PPANIAGUA GOMEZ, identificado con la CC. No. 18.002.739 y T.P No. 102.275 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

*Peces*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
Por anotación en ESTADO No. 019 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 12 FEB 14  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
*CG*  
SECRETARIO (A)